



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00338

Dando alcance al memorial aportados a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el 10 de agosto de 2021, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado Olga Lucia Girón Herrera, quien actúa en nombre propio, y en contra de Ronald Fabian Gómez Ariza.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 25 de enero de 2021, luego la notificación personal se surtió el **28 de enero de 2021**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 27 de noviembre de 2020.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$250.000.00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación:

cb66530f952000b306609fb1c74ad37503da4b4b9ed051e1ae8e118762a881ed

Documento generado en 11/10/2021 02:20:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00252

Dando alcance a los memoriales aportados por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, el 22 de junio y 12 de agosto de 2021, el Juzgado dispone:

.- Previo a darle trámite a la notificación electrónica remitida el 6 de mayo de 2021, se insta a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del Decreto 806 de 2020, que reza: “[e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”. [Subrayas y negrillas del Juzgado].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94ac35167e58e5fe8dbe0d5eed94fe09df0ebb09fa147699dc6ccc1a8964fbc8

Documento generado en 11/10/2021 02:20:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2021-00485

Examinado el contenido del auto que libró mandamiento de pago de fecha 25 de agosto de 2021, se evidencia que, por error, en el numeral 2 de dicha providencia, se dispuso, negar el mandamiento de pago en contra de Simón Cristancho Rodríguez, cuando dicho sujeto aparece como suscriptor del título valor presentado para el cobro, decisión que contraviene lo señalado en el artículo 632 del Código de Comercio.

Así las cosas, comoquiera que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, se dispone, **dejar sin efecto** el numeral SEGUNDO del auto que libró mandamiento de pago de fecha 25 de agosto de 2021, y en su lugar, ADICIONAR el numeral PRIMERO de dicha providencia, en el sentido de incluir como ejecutado, al señor **Simón Cristancho Rodríguez**.

Notifíquese la presente providencia en la forma indicada para la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f039d479cfa054a2c22cfbeec9d046fb894142805233cf1554cfe42f8c49169d

Documento generado en 11/10/2021 02:20:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00719

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 30 de agosto de 2021, toda vez que el memorial de subsanación fue remitido al correo institucional de **este** despacho judicial, el 16 de septiembre de 2021, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

834e85146d2797e32b1d53542b0fa2fb68d3d4096a632c69ce4149a8e47d8e71

Documento generado en 11/10/2021 02:20:21 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00723

Subsanada en tiempo y reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430;
RESUELVE:

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de BANKAMODA S.A.S., y en contra de URIEL MAURICIO OCAMPO AGUDELO, por los siguientes conceptos;

1.1.- Por la suma de \$ 30.885.723.20 M/Cte., que corresponde al capital contenido en el Pagare presentado para el cobro.

2.- Se niega librar mandamiento de pago por el valor correspondiente a intereses de mora, comoquiera que los mismos, se causan con posterioridad a la exigibilidad de la obligación y no antes.

3.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

4.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y 8 del decreto 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado RODRIGO FERNÁNDEZ ÁVILA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74bceac74a92e2dba0223edd9def65ecb42c770073004e5783a94ce128353f20

Documento generado en 11/10/2021 02:20:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00730

Subsanada en tiempo y reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*.

RESUELVE

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DE CANTABRIA MANZANA 9 - PROPIEDAD HORIZONTAL, en contra de CLAUDIA PATRICIA ALONSO INFANTE, por las siguientes sumas:

1.1.- Por \$ 2.944.000.00 M/cte., por concepto de obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias, contenidas en la certificación expedida por el administrador, que sirve de base a la presente ejecución, discriminadas a continuación;

Concepto	F. de Exigibilidad	Valor
Cuota Admon Julio 2019	31/07/2019	\$ 53.000
Cuota Admon Octubre 2019	31/10/2019	\$ 137.000
Cuota Admon Noviembre 2019	30/11/2019	\$ 137.000
Cuota Admon Diciembre 2019	31/12/2019	\$ 137.000
Cuota Admon Enero 2020	31/01/2020	\$ 145.000
Cuota Admon Febrero 2020	29/02/2020	\$ 145.000
Cuota Admon Marzo 2020	31/03/2020	\$ 145.000
Cuota Admon Abril 2020	30/04/2020	\$ 145.000
Cuota Admon Mayo 2020	31/05/2020	\$ 145.000
Cuota Admon Junio 2020	30/06/2020	\$ 125.000
Cuota Admon Julio 2020	31/07/2020	\$ 145.000
Cuota Admon Agosto 2020	31/08/2020	\$ 145.000
Cuota Admon Septiembre 2020	30/09/2020	\$ 145.000
Cuota Admon Diciembre 2020	31/12/2020	\$ 145.000
Cuota Admon Enero 2021	31/01/2021	\$ 150.000
Cuota Admon Febrero 2021	28/02/2021	\$ 150.000
Cuota Admon Marzo 2021	31/03/2021	\$ 150.000
Cuota Admon Abril 2021	30/04/2021	\$ 150.000
Cuota Admon Mayo 2021	31/05/2021	\$ 150.000
Cuota Admon Junio 2021	30/06/2021	\$ 150.000
Cuota Admon Julio 2021	31/07/2021	\$ 150.000
TOTAL		\$ 2.944.000

1.2.- Por los intereses moratorios generados sobre cada una de las expensas discriminadas en el numeral anterior y que se encuentran en mora, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.



1.3.- Por las cuotas ordinarias de administración, que se llegaren a causar con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta la fecha en que se profiera sentencia, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 88 núm. 3 y 431 del C. G. del P., para el momento de la liquidación de crédito las obligaciones deberán ser acreditadas con la correspondiente certificación de su causación.

2.- Se niega librar mandamiento de pago por las cuotas de administración causadas en los meses de junio, agosto, y septiembre de 2019, y, octubre y noviembre de 2020, comoquiera que dichas obligaciones no se encuentran contenidas en el título ejecutivo -certificación expedida por el administrador-.

3.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

4.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y 8 del Decreto 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso, como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado YAIR HUMBERTO CASTAÑEDA CELEITA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0349cda58456245714d283bb8b37fd19c63117fa9f7185b9c59dd55d3cf52753

Documento generado en 11/10/2021 02:20:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00731

Subsanada en tiempo y reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*.

RESUELVE

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DE CANTABRIA MANZANA 9 - PROPIEDAD HORIZONTAL, en contra de MARGOTH CARMENZA MARTINEZ DELGADO, VIVIANA DEL PILAR PAEZ MARTINEZ, y JULIO CESAR LUCERO PINILLA y LINA PATRICIA ROJAS MARTINEZ, por las siguientes sumas:

1.1.- Por \$ 9.495.200.00 M/cte., por concepto de obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias, contenidas en la certificación expedida por el administrador, que sirve de base a la presente ejecución, discriminadas a continuación;

Concepto	F. de Exigibilidad	Valor
Cuota Admon Diciembre 2014	31/12/2014	\$ 12.000
Cuota Admon Febrero 2015	28/02/2015	\$ 38.200
Cuota Admon Marzo 2015	31/03/2015	\$ 104.000
Cuota Admon Abril 2015	30/04/2015	\$ 104.000
Cuota Admon Mayo 2015	31/05/2015	\$ 104.000
Cuota Admon Junio 2015	30/06/2015	\$ 104.000
Cuota Admon Julio 2015	31/07/2015	\$ 104.000
Cuota Admon Agosto 2015	31/08/2015	\$ 104.000
Cuota Admon Octubre 2015	31/10/2015	\$ 104.000
Cuota Admon Diciembre 2015	31/12/2015	\$ 104.000
Cuota Admon Enero 2016	31/01/2016	\$ 111.000
Cuota Admon Febrero 2016	29/02/2016	\$ 111.000
Cuota Admon Marzo 2016	31/03/2016	\$ 111.000
Cuota Admon Abril 2016	30/04/2016	\$ 111.000
Cuota Admon Mayo 2016	31/05/2016	\$ 111.000
Cuota Admon Junio 2016	30/06/2016	\$ 111.000
Cuota Admon Julio 2016	31/07/2016	\$ 111.000
Cuota Admon Agosto 2016	31/08/2016	\$ 111.000
Cuota Admon Septiembre 2016	30/09/2016	\$ 111.000
Cuota Admon Octubre 2016	31/10/2016	\$ 111.000
Cuota Admon Noviembre 2016	30/11/2016	\$ 111.000
Cuota Admon Diciembre 2016	31/12/2016	\$ 111.000
Cuota Admon Enero 2017	31/01/2017	\$ 119.000
Cuota Admon Febrero 2017	28/02/2017	\$ 119.000
Cuota Admon Marzo 2017	31/03/2017	\$ 119.000
Cuota Admon Abril 2017	30/04/2017	\$ 119.000
Cuota Admon Mayo 2017	31/05/2017	\$ 119.000
Cuota Admon Junio 2017	30/06/2017	\$ 119.000
Cuota Admon Julio 2017	31/07/2017	\$ 119.000
Cuota Admon Agosto 2017	31/08/2017	\$ 119.000



Cuota Admon Septiembre 2017	30/09/2017	\$ 119.000
Cuota Admon Octubre 2017	31/10/2017	\$ 119.000
Cuota Admon Noviembre 2017	30/11/2017	\$ 119.000
Cuota Admon Diciembre 2017	31/12/2017	\$ 119.000
Cuota Admon Enero 2018	31/01/2018	\$ 126.000
Cuota Admon Febrero 2018	28/02/2018	\$ 126.000
Cuota Admon Marzo 2018	31/03/2018	\$ 126.000
Cuota Admon Abril 2018	30/04/2018	\$ 126.000
Cuota Admon Mayo 2018	31/05/2018	\$ 126.000
Cuota Admon Junio 2018	30/06/2018	\$ 126.000
Cuota Admon Julio 2018	31/07/2018	\$ 126.000
Cuota Admon Agosto 2018	31/08/2018	\$ 126.000
Cuota Admon Septiembre 2018	30/09/2018	\$ 126.000
Cuota Admon Octubre 2018	31/10/2018	\$ 126.000
Cuota Admon Noviembre 2018	30/11/2018	\$ 126.000
Cuota Admon Diciembre 2018	31/12/2018	\$ 126.000
Cuota Admon Enero 2019	31/01/2019	\$ 134.000
Cuota Admon Febrero 2019	28/02/2019	\$ 134.000
Cuota Admon Marzo 2019	31/03/2019	\$ 134.000
Cuota Admon Abril 2019	30/04/2019	\$ 134.000
Cuota Admon Mayo 2019	31/05/2019	\$ 134.000
Cuota Admon Junio 2019	30/06/2019	\$ 134.000
Cuota Admon Julio 2019	31/07/2019	\$ 134.000
Cuota Admon Agosto 2019	31/08/2019	\$ 134.000
Cuota Admon Septiembre 2019	30/09/2019	\$ 134.000
Cuota Admon Octubre 2019	31/10/2019	\$ 134.000
Cuota Admon Noviembre 2019	30/11/2019	\$ 134.000
Cuota Admon Diciembre 2019	31/12/2019	\$ 134.000
Cuota Admon Enero 2020	31/01/2020	\$ 142.000
Cuota Admon Febrero 2020	29/02/2020	\$ 142.000
Cuota Admon Marzo 2020	31/03/2020	\$ 142.000
Cuota Admon Abril 2020	30/04/2020	\$ 142.000
Cuota Admon Mayo 2020	31/05/2020	\$ 142.000
Cuota Admon Junio 2020	30/06/2020	\$ 142.000
Cuota Admon Julio 2020	31/07/2020	\$ 142.000
Cuota Admon Agosto 2020	31/08/2020	\$ 142.000
Cuota Admon Septiembre 2020	30/09/2020	\$ 142.000
Cuota Admon Octubre 2020	31/10/2020	\$ 142.000
Cuota Admon Noviembre 2020	30/11/2020	\$ 142.000
Cuota Admon Diciembre 2020	31/12/2020	\$ 142.000
Cuota Admon Enero 2021	31/01/2021	\$ 147.000
Cuota Admon Febrero 2021	28/02/2021	\$ 147.000
Cuota Admon Marzo 2021	31/03/2021	\$ 147.000
Cuota Admon Abril 2021	30/04/2021	\$ 147.000
Cuota Admon Mayo 2021	31/05/2021	\$ 147.000
Cuota Admon Junio 2021	30/06/2021	\$ 147.000
Cuota Admon Julio 2021	31/07/2021	\$ 147.000
TOTAL		\$ 9.495.200

1.2.- Por los intereses moratorios generados sobre cada una de las expensas discriminadas en el numeral anterior y que se encuentran en mora, liquidados a la tasa legal



fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.3.- Por las cuotas ordinarias de administración, que se llegaren a causar con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta la fecha en que se profiera sentencia, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 88 núm. 3 y 431 del C. G. del P., para el momento de la liquidación de crédito las obligaciones deberán ser acreditadas con la correspondiente certificación de su causación.

1.4.- Por \$ 781.000.00 M/cte., por otros conceptos, contenidos en la certificación expedida por el administrador, que sirve de base a la presente ejecución, discriminadas a continuación;

Concepto	F. de Exigibilidad	Valor
Sancion Asamblea	1/12/2015	\$ 108.000
Sancion Asamblea	31/03/2017	\$ 54.000
Sancion Asamblea	30/04/2018	\$ 54.000
Sancion Asamblea	21/05/2021	\$ 54.000
Parqueadero	31/01/2015	\$ 10.000
Parqueadero	28/02/2015	\$ 10.000
Parqueadero	31/05/2015	\$ 10.000
Parqueadero	30/06/2015	\$ 30.000
Parqueadero	31/07/2015	\$ 30.000
Parqueadero	30/11/2016	\$ 60.000
Parqueadero	31/12/2016	\$ 20.000
Parqueadero	28/02/2017	\$ 290.000
Parqueadero	31/03/2017	\$ 40.000
Parqueadero	31/07/2019	\$ 11.000
TOTAL		\$ 781.000

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y 8 del Decreto 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso, como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado YAIR HUMBERTO CASTAÑEDA CELEITA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed812ed321f9a1b23d544783db230e9701f4c827740b2822678339b5cf974cec

Documento generado en 11/10/2021 02:20:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00761

Subsanada la demanda y reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430;
RESUELVE:

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de FUNDACIÓN COOMEVA y en contra de FLOE YESMITH TOVAR ALVARADO, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de \$ 8.913.788.00 M/Cte., que corresponde al capital vencido contenido en el título valor base de recaudo.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la máxima certificada por la Superintendencia Financiera, calculados desde el 2 de agosto de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y 8 del decreto 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso, como apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6d35bba1aef9c067269c1740ba6db5528fa01b9aa8c33961076e6756af2be6f

Documento generado en 11/10/2021 02:20:52 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2018-00858

Comoquiera que ha precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 24 de agosto 2021, ingresan al Despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a declarar en firme la liquidación, comoquiera que no se presentó objeción alguna por parte del extremo pasivo, no obstante, se observa que la aportada incurre en imprecisiones, tales como, ignorar el valor de los intereses moratorios liquidados hasta el 31 de diciembre de 2019, que ya se encontraba aprobado, y desconocer el monto ya cancelado a favor del acreedor; razones por las cuales, no se tendrá en cuenta la liquidación aportada, y a continuación se procederá a aprobar aquella elaborada por el Despacho.

**LIQUIDACION DEL CREDITO HASTA EL 23 DE AGOSTO DE 2021, FECHA EN QUE
SE EFECTUÓ UN PAGO POR VALOR DE \$ 5.881.126,11**

CAPITAL	\$ 4.500.000.00
FECHA INICIAL INTERESES MORATORIOS	1-ene-2020
FECHA FINAL INTERESES MORATORIOS	23-ago-2021

Periodo Liquidado	I.B.C.	Interés Mora	Días	Valor Interés
31-ene-2020	18,77%	28,16%	31	\$ 92.694
29-feb-2020	19,06%	28,59%	29	\$ 90.809
31-mar-2020	18,95%	28,43%	31	\$ 96.638
30-abr-2020	18,69%	28,04%	30	\$ 92.340
31-may-2020	18,19%	27,29%	31	\$ 93.158
30-jun-2020	18,12%	27,18%	30	\$ 89.812
31-jul-2020	18,12%	27,18%	31	\$ 92.836
31-ago-2020	18,29%	27,44%	31	\$ 93.618
30-sep-2020	18,35%	27,53%	30	\$ 90.834
31-oct-2020	18,09%	27,14%	31	\$ 92.698
30-nov-2020	17,84%	26,76%	30	\$ 88.564
31-dic-2020	17,46%	26,19%	31	\$ 89.789
31-ene-2021	17,32%	25,98%	31	\$ 89.140
28-feb-2021	17,54%	26,31%	28	\$ 81.356
31-mar-2021	17,41%	26,12%	31	\$ 89.557
30-abr-2021	17,31%	25,97%	30	\$ 86.192
31-may-2021	17,22%	25,83%	30	\$ 85.788
30-jun-2021	17,21%	25,82%	30	\$ 85.743
31-jul-2021	17,18%	25,77%	31	\$ 88.490
31-ago-2021	17,24%	25,86%	23	\$ 65.694

TOTAL CAPITAL	\$ 4.500.000,00
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$ 1.775.749,31
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS HASTA 31-dic-2019	\$ 1.165.125,00



Total títulos pagados 23-ago-2021	(\$ 5.665.126,00)
TOTAL LIQUIDACION CREDITO -NUEVO CAPITAL-	\$ 1.775.748.31

Ahora bien, comoquiera que del informe de títulos expedido por secretaria, a través de la respectiva consulta en el portal web del Banco Agrario, se evidencia que obran todavía dineros descontados al deudor por valor de **\$3.118.873.89**, consignados a favor del presente proceso, en la cuenta del Juzgado, se procede de oficio a elaborar la correspondiente liquidación del crédito actualizada, con corte a la fecha de la presente providencia, para que con los títulos depositados, se cancele la totalidad del crédito.

NUEVO CAPITAL	\$ 1.775.748.31
FECHA INICIAL INTERESES MORATORIOS	24-ago-2021
FECHA FINAL INTERESES MORATORIOS	11-oct-2021

Periodo Liquidado	I.B.C.	Interés Mora	Días	Valor Interés
31-ago-2021	17,24%	25,86%	8	\$ 8.974
30-sep-2021	17,19%	25,79%	30	\$ 33.800
31-oct-2021	17,08%	25,62%	11	\$ 12.249

TOTAL CAPITAL	\$ 1.775.748.31
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$ 55.022,42
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 1.830.770,73

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este juzgado, de conformidad a lo consagrado en el dispositivo 446 del C. G. del P., teniendo como saldo total de la obligación la suma de **\$ 1.830.770,73**, por concepto de capital e intereses de mora liquidados con corte al 11 de octubre de 2021.

TERCERO: En firme la presente providencia, comoquiera que las costas ya se encuentran canceladas, y que obran dineros consignados a favor del presente proceso, efectúese la entrega de títulos a favor de la parte demandante hasta cubrir el valor del crédito aprobado en esta providencia. Por secretaría líbrense las órdenes de pago correspondientes.

CUARTO: **Secretaría**, una vez se hayan entregado los títulos a favor de la parte actora, ingrese el expediente al despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal



**Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7af8f0d5317af59b702391fd59318963234e8e7a1ad44cfa12536ee604b3e3bd
Documento generado en 11/10/2021 02:21:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-00470

Dando alcance al memorial allegado al correo institucional el 6 agosto de 2021, por la parte demandante, el Juzgado dispone:

.- Previo a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de emplazamiento del demandado, se ordena requerir a la empresa de correo certificado, a través de la parte demandante, para que aclare, si quien se rehusó a recibir el citatorio, fue directamente el demandado, o algún funcionario de la Base Militar, por algún motivo en especial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ead44acdbd1f9534a1adee8fbea85b5ca7be2e68b670871d2246b56946004e0c

Documento generado en 11/10/2021 02:21:44 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-00578

Dando alcance al memorial allegado al correo institucional el 9 agosto de 2021, por la parte demandante, el Juzgado dispone:

.- Previo a ordenar el emplazamiento de la demandada Leidy Nohemi Franco Diaz, se requiere a la parte actora, para que intente su notificación a la dirección reportada en el acápite de notificaciones de la demanda, pues las comunicaciones anteriormente enviadas, cuyo resultado fue negativo, le fueron remitidas a un destino distinto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed911c01409d4735c1c6d595b44de88def8f3bff4e9f1fde71cbe68880c8d609

Documento generado en 11/10/2021 02:21:50 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-01210

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el pasado 15 de junio de 2021, no fue objetada en el término de traslado, y que la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ 42.186.406,74 M/Cte., que corresponde a los intereses de plazo, a las cuotas de capital y de seguros vencidas, y al capital acelerado junto con los intereses de mora liquidados, con corte al 30 de junio de 2021.

.- Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado el 30 de septiembre de 2021, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6782b4964d8f583f8f5e00ba6a808495a7d6a46338a7076cbf7ac4f69f59a72b

Documento generado en 11/10/2021 02:21:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE: 2019-01210

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de 2021.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo de FINANZAUTO SA contra RAY NÚÑEZ SILVA y RODOLFO NÚÑEZ SILVA. La cual queda así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc 10 Cd -1)	250.000,00
GASTOS DE REGISTRO fl. 5 Cd-2	37.500,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES ¹ fl. 31 Cd -1	10.000,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	297.500,00

SON: DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.


CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA

¹ Se deja constancia que no se incluye en la presente liquidación el recibo 510262794 que obra a folio 36 del Cd-1, toda vez que para la fecha de envío del documento el demandado ya se había notificado según acta vista a folio 29 del mismo cuaderno.



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-01416

Dando alcance al memorial allegado al correo institucional el 2 agosto de 2021, el Juzgado dispone:

.- Oficiar a la Alcaldía Local de Kennedy, para que informe el estado en que se encuentra el despacho comisorio No. 145 de fecha 22 octubre 2019, librado para llevar a cabo el secuestro de bienes muebles de propiedad de la entidad demandada, **radicado en esa dependencia el 28 de enero de 2020, al cual se le asignó el No. 2020-581-001962-2**. Líbrese la comunicación correspondiente, adjuntando copia del despacho comisorio con el sticker de recibo, y tramítese por la parte interesada

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b09e7425f1c16632394a6e4ee627be5271c2ca324ec5d77ac5a1f01694527ce

Documento generado en 11/10/2021 02:21:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-01871

Dando alcance a los memoriales allegados al correo institucional el 1 de julio y 9 de agosto de 2021, el Juzgado dispone:

.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la demandante, al abogado Jairo Alcides Toloza, en los términos y para los efectos del poder conferido.

.- En ese orden de ideas, entiéndase revocado el poder que le fuere conferido a la abogada Ana Cecilia Prieto Salcedo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5bf753e8ff80a7e8d0ba1ac2dcef4ffdab94d83543ee0904de86eb17897a0977

Documento generado en 11/10/2021 02:22:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00209

Comoquiera que ha precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 7 de mayo 2021, ingresan al Despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a declarar en firme la liquidación, comoquiera que no se presentó objeción alguna por parte del extremo pasivo, no obstante, se observa que la aportada no se ajusta por completo a los parámetros del mandamiento de pago, en lo referente a la tasa de interés aplicable, pues, las cifras que arroja el monto mensual de intereses de mora causados, supera el valor del estado de cuenta efectuado por el juzgado, razón por la cual, no se tendrá en cuenta la liquidación aportada, y a continuación se procederá a aprobar aquella elaborada por el Despacho.

LIQUIDACION FACTURA FSS-01794

CAPITAL	\$ 7.144.477,00
FECHA INICIAL INTERESES MORATORIOS	04-dic-2017
FECHA FINAL INTERESES MORATORIOS	15-may-2021

Periodo Liquidado	I.B.C.	Interés Mora	Días	Valor Interés
31-dic-2017	20,77%	31,16%	27	\$ 144.781
31-ene-2018	20,69%	31,04%	31	\$ 165.909
28-feb-2018	21,01%	31,52%	28	\$ 151.733
31-mar-2018	20,68%	31,02%	31	\$ 165.838
30-abr-2018	20,48%	30,72%	30	\$ 159.053
31-may-2018	20,44%	30,66%	31	\$ 164.130
30-jun-2018	20,28%	30,42%	30	\$ 157.674
31-jul-2018	20,03%	30,05%	31	\$ 161.202
31-ago-2018	19,94%	29,91%	31	\$ 160.558
30-sep-2018	19,81%	29,72%	30	\$ 154.421
31-oct-2018	19,63%	29,45%	31	\$ 158.333
30-nov-2018	19,49%	29,24%	30	\$ 152.198
31-dic-2018	19,40%	29,10%	31	\$ 156.678
31-ene-2019	19,16%	28,74%	31	\$ 154.947
28-feb-2019	19,70%	29,55%	28	\$ 143.312
31-mar-2019	19,37%	29,06%	31	\$ 156.462
30-abr-2019	19,32%	28,98%	30	\$ 151.013
31-may-2019	19,34%	29,01%	31	\$ 156.246
30-jun-2019	19,30%	28,95%	30	\$ 150.874
31-jul-2019	19,28%	28,92%	31	\$ 155.813
31-ago-2019	19,32%	28,98%	31	\$ 156.101
30-sep-2019	19,32%	28,98%	30	\$ 151.013
31-oct-2019	19,10%	28,65%	31	\$ 154.513
30-nov-2019	19,03%	28,55%	30	\$ 148.988
31-dic-2019	18,91%	28,37%	31	\$ 153.139
31-ene-2020	18,77%	28,16%	31	\$ 152.124



29-feb-2020	19,06%	28,59%	29	\$	144.174
31-mar-2020	18,95%	28,43%	31	\$	153.428
30-abr-2020	18,69%	28,04%	30	\$	146.605
31-may-2020	18,19%	27,29%	31	\$	147.904
30-jun-2020	18,12%	27,18%	30	\$	142.591
31-jul-2020	18,12%	27,18%	31	\$	147.393
31-ago-2020	18,29%	27,44%	31	\$	148.633
30-sep-2020	18,35%	27,53%	30	\$	144.214
31-oct-2020	18,09%	27,14%	31	\$	147.173
30-nov-2020	17,84%	26,76%	30	\$	140.610
31-dic-2020	17,46%	26,19%	31	\$	142.554
31-ene-2021	17,32%	25,98%	31	\$	141.524
28-feb-2021	17,54%	26,31%	28	\$	129.166
31-mar-2021	17,41%	26,12%	31	\$	142.186
30-abr-2021	17,31%	25,97%	30	\$	136.844
31-may-2021	17,22%	25,83%	15	\$	67.779

TOTAL CAPITAL	\$ 7.144.477,00
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$ 6.259.828,59
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 13.404.305,59

LIQUIDACION FACTURA FSS-01105

CAPITAL	\$ 7.144.477,00
FECHA INICIAL INTERESES MORATORIOS	03-nov-2017
FECHA FINAL INTERESES MORATORIOS	15-may-2021

Periodo Liquidado	I.B.C.	Interés Mora	Días	Valor Interés
30-nov-2017	20,96%	31,44%	27	\$ 145.951
31-dic-2017	20,77%	31,16%	31	\$ 166.478
31-ene-2018	20,69%	31,04%	31	\$ 165.909
28-feb-2018	21,01%	31,52%	28	\$ 151.733
31-mar-2018	20,68%	31,02%	31	\$ 165.838
30-abr-2018	20,48%	30,72%	30	\$ 159.053
31-may-2018	20,44%	30,66%	31	\$ 164.130
30-jun-2018	20,28%	30,42%	30	\$ 157.674
31-jul-2018	20,03%	30,05%	31	\$ 161.202
31-ago-2018	19,94%	29,91%	31	\$ 160.558
30-sep-2018	19,81%	29,72%	30	\$ 154.421
31-oct-2018	19,63%	29,45%	31	\$ 158.333
30-nov-2018	19,49%	29,24%	30	\$ 152.198
31-dic-2018	19,40%	29,10%	31	\$ 156.678
31-ene-2019	19,16%	28,74%	31	\$ 154.947
28-feb-2019	19,70%	29,55%	28	\$ 143.312
31-mar-2019	19,37%	29,06%	31	\$ 156.462
30-abr-2019	19,32%	28,98%	30	\$ 151.013
31-may-2019	19,34%	29,01%	31	\$ 156.246
30-jun-2019	19,30%	28,95%	30	\$ 150.874
31-jul-2019	19,28%	28,92%	31	\$ 155.813



31-ago-2019	19,32%	28,98%	31	\$	156.101
30-sep-2019	19,32%	28,98%	30	\$	151.013
31-oct-2019	19,10%	28,65%	31	\$	154.513
30-nov-2019	19,03%	28,55%	30	\$	148.988
31-dic-2019	18,91%	28,37%	31	\$	153.139
31-ene-2020	18,77%	28,16%	31	\$	152.124
29-feb-2020	19,06%	28,59%	29	\$	144.174
31-mar-2020	18,95%	28,43%	31	\$	153.428
30-abr-2020	18,69%	28,04%	30	\$	146.605
31-may-2020	18,19%	27,29%	31	\$	147.904
30-jun-2020	18,12%	27,18%	30	\$	142.591
31-jul-2020	18,12%	27,18%	31	\$	147.393
31-ago-2020	18,29%	27,44%	31	\$	148.633
30-sep-2020	18,35%	27,53%	30	\$	144.214
31-oct-2020	18,09%	27,14%	31	\$	147.173
30-nov-2020	17,84%	26,76%	30	\$	140.610
31-dic-2020	17,46%	26,19%	31	\$	142.554
31-ene-2021	17,32%	25,98%	31	\$	141.524
28-feb-2021	17,54%	26,31%	28	\$	129.166
31-mar-2021	17,41%	26,12%	31	\$	142.186
30-abr-2021	17,31%	25,97%	30	\$	136.844
31-may-2021	17,22%	25,83%	15	\$	67.779

TOTAL CAPITAL	\$ 7.144.477,00
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$ 6.427.476,71
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 13.571.953,71

LIQUIDACION FACTURA FSS-01447

CAPITAL	\$ 2.857.791,00
FECHA INICIAL INTERESES MORATORIOS	10-nov-2017
FECHA FINAL INTERESES MORATORIOS	15-may-2021

Periodo Liquidado	I.B.C.	Interés Mora	Días	Valor Interés
30-nov-2017	20,96%	31,44%	20	\$ 43.131
31-dic-2017	20,77%	31,16%	31	\$ 66.591
31-ene-2018	20,69%	31,04%	31	\$ 66.364
28-feb-2018	21,01%	31,52%	28	\$ 60.693
31-mar-2018	20,68%	31,02%	31	\$ 66.335
30-abr-2018	20,48%	30,72%	30	\$ 63.621
31-may-2018	20,44%	30,66%	31	\$ 65.652
30-jun-2018	20,28%	30,42%	30	\$ 63.069
31-jul-2018	20,03%	30,05%	31	\$ 64.481
31-ago-2018	19,94%	29,91%	31	\$ 64.223
30-sep-2018	19,81%	29,72%	30	\$ 61.768
31-oct-2018	19,63%	29,45%	31	\$ 63.333
30-nov-2018	19,49%	29,24%	30	\$ 60.879
31-dic-2018	19,40%	29,10%	31	\$ 62.671
31-ene-2019	19,16%	28,74%	31	\$ 61.979



28-feb-2019	19,70%	29,55%	28	\$	57.325
31-mar-2019	19,37%	29,06%	31	\$	62.585
30-abr-2019	19,32%	28,98%	30	\$	60.405
31-may-2019	19,34%	29,01%	31	\$	62.498
30-jun-2019	19,30%	28,95%	30	\$	60.349
31-jul-2019	19,28%	28,92%	31	\$	62.325
31-ago-2019	19,32%	28,98%	31	\$	62.441
30-sep-2019	19,32%	28,98%	30	\$	60.405
31-oct-2019	19,10%	28,65%	31	\$	61.805
30-nov-2019	19,03%	28,55%	30	\$	59.595
31-dic-2019	18,91%	28,37%	31	\$	61.255
31-ene-2020	18,77%	28,16%	31	\$	60.850
29-feb-2020	19,06%	28,59%	29	\$	57.670
31-mar-2020	18,95%	28,43%	31	\$	61.371
30-abr-2020	18,69%	28,04%	30	\$	58.642
31-may-2020	18,19%	27,29%	31	\$	59.161
30-jun-2020	18,12%	27,18%	30	\$	57.036
31-jul-2020	18,12%	27,18%	31	\$	58.957
31-ago-2020	18,29%	27,44%	31	\$	59.453
30-sep-2020	18,35%	27,53%	30	\$	57.685
31-oct-2020	18,09%	27,14%	31	\$	58.869
30-nov-2020	17,84%	26,76%	30	\$	56.244
31-dic-2020	17,46%	26,19%	31	\$	57.022
31-ene-2021	17,32%	25,98%	31	\$	56.609
28-feb-2021	17,54%	26,31%	28	\$	51.666
31-mar-2021	17,41%	26,12%	31	\$	56.875
30-abr-2021	17,31%	25,97%	30	\$	54.737
31-may-2021	17,22%	25,83%	15	\$	27.112

TOTAL CAPITAL	\$ 2.857.791,00
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$ 2.555.741,65
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 5.413.532,65

RESUMEN LIQUIDACIONES

No. Factura	Capital	Intereses de mora
FSS-01794	\$7.144.477.00	\$ 6.259.828,59
FSS-01105	\$7.144.477.00	\$ 6.427.476,71
FSS-01447	\$2.857.791.00	\$ 2.555.741,65
TOTAL	\$ 17.146.745,00	\$ 15.243.046,95
Total Liquidación del Crédito: \$ 32.389.791,95		

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este juzgado, de conformidad a lo consagrado en el dispositivo 446 del C. G. del P., teniendo como saldo total de la obligación la suma de \$ **32.389.791,95**, por concepto de capital de cada factura cobrada, junto con los intereses de mora liquidados respecto de cada suma de capital, con corte al 15 de mayo de 2021.

TERCERO: Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado el 20 de agosto de 2021, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

128410e72e077acb2cf3ba06fbecd5076b505aa2ae27cd797c9536288f1a8665

Documento generado en 11/10/2021 02:19:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE: 2020-00209

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de 2021.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo de G4S -SECURE SOLUTIONS COLOMBIA SA contra CARE SOLUTIONS COLOMBIA SAS. La cual queda así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc 12 Cd -1)	300.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES Doc 7 Cd -1	9.000,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	309.000,00

SON: TRESCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE.


CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2020-00252

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el pasado 27 de mayo de 2021, no fue objetada en el término de traslado, y que la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ **20.327.727.00 M/Cte.**, que corresponde a las cuotas de capital vencidas, y al capital acelerado junto con los intereses de mora liquidados, con corte al 26 de mayo de 2021.

.- Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado el 24 de septiembre de 2021, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

160337b73098c9e2478023c6c32692532ae194c85b801759e39b4c6f19153806

Documento generado en 11/10/2021 02:19:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2020-00252

Dando alcance al memorial radicado a través el correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Examinado el expediente, se observa que mediante memorial radicado el 7 de abril de 2021, la Cámara de Comercio de Bogotá dio respuesta al oficio elaborado por secretaría que comunicó el decreto de una medida cautelar, no obstante, se incurrió en un error en la respectiva comunicación, relativo a que allí se consignó que se decretó la inscripción de la demanda en el folio mercantil del establecimiento de comercio del demandado, cuando lo correcto era informar que se decretó **el embargo del mismo**.

.- En ese orden de ideas, se ordena a la secretaría librar nuevamente el oficio dirigido a la dependencia mencionada, informando de manera correcta la medida decretada, y solicitando se deje sin efecto la anotación sobre la inscripción de la demanda.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8de0f6d51f999defe61d22c4e860e8dfe23327a17b2c7a7f51541c2b1a6378a

Documento generado en 11/10/2021 02:20:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE: 2020-00252

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de 2021.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo de BANCO MUNDO MUJER SA contra JOSÉ RICARDO ALAPE OTAVO y SANDRA MILENA GARCÍA GARCÍA. La cual queda así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc 08 Cd -1)	350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES Doc 05, 06 Cd -1	64.000,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	414.000,00

SON: CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE.


CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00766

Subsanada la demanda y reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430;
RESUELVE:

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de OPTICTIMES S.A.S. y en contra de LIKES.NET S.A.S., por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de **\$8.322.669,60 M/Cte.**, que corresponde al capital contenido en el título valor base de recaudo.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la máxima certificada por la Superintendencia Financiera, calculados desde el 24 de abril de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y 8 del decreto 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso, como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado MANUEL FERNANDO RODRÍGUEZ SOTO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8dbfd4b64935c2f7c52346319ed6932f882baadfa2c6465d721a7c20a59a3e3

Documento generado en 11/10/2021 02:21:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00771

Subsanada en tiempo y reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 384 *ibídem*,

RESUELVE

PRIMERO.- Admitir la presente demanda de restitución de inmueble arrendado - vivienda urbana- instaurado por MARIA PATRICIA PEÑA DE SANCEHZ (MARIA PATRICIA PEA GARZON), contra JOSE MIGUEL RAMOS.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., y 8° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO.- Tramítese esta demanda por el procedimiento verbal sumario, en los términos del Art. 390 y ss., *Ibídem*.

CUARTO.- Se insta a la parte demandada para que acredite el pago de los cánones que se causen durante el trámite del proceso so pena de dar aplicación al inciso 3° del numeral 4 del artículo 384 del C. G. del P., esto es tenerla por no oída.

QUINTO.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada Ana María Contreras Bastidas, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4bfff82c38a9b235dc016b5e8a90a19e53827999c52a66621129f55f24099c0

Documento generado en 11/10/2021 02:21:06 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00772

Subsanada en tiempo y reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 384 *ibídem*,

RESUELVE

PRIMERO.- Admitir la presente demanda de restitución de inmueble arrendado - vivienda urbana- instaurado por CLAUDIA EUGENIA JIMENEZ GARCIA contra JOHN JAVIER RIAÑO AREVALO.

SEGUNDO.-Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., y 8° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO.- Tramítese esta demanda por el procedimiento verbal sumario, en los términos del Art. 390 y ss., *Ibídem*.

CUARTO.- Se insta a la parte demandada para que acredite el pago de los cánones que se causen durante el trámite del proceso so pena de dar aplicación al inciso 3° del numeral 4 del artículo 384 del C. G. del P., esto es tenerla por no oída.

QUINTO.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada Ana María Contreras Bastidas, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c68714232da2a8be17545a58d4deea6d9a8129d23fa7ad096d50e80c85396594

Documento generado en 11/10/2021 02:21:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00776

Subsanada la demanda y reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430;
RESUELVE:

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - FINANCIERA PROGRESSA- y en contra de PAOLA ANDREA ARTEAGA RAMOS, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de \$ 5.472.821.00 M/Cte., que corresponde al capital contenido en el título valor base de recaudo.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la máxima certificada por la Superintendencia Financiera, calculados desde el 3 de agosto de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y 8 del decreto 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso, como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6fa721a116f2fe2f8425d1d89504cd18cc506d51d89dc90d09fb4e30b1f4fd6a

Documento generado en 11/10/2021 02:21:36 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**